

ACTA DE ADJUDICACIÓN

Presidenta:

JEFA DIVISIÓN REGIONAL DE PERSONAS Y ADMINISTRACIÓN - Raquel González González

Secretaria:

DPTO ECONÓMICO ADMINISTRATIVO - Ana Ortiz Caro

Vocales:

JEFE DIVISIÓN REGIONAL DE EXPLOTACIÓN TÉCNICA - José M^a Cano Yañez-Sedeño

UNIDAD DE APOYO - Francisco Javier López Ortells

JEFE DEPARTAMENTO ECONÓMICO ADMINISTRATIVO - Manuel Joaquín Ramos Iglesias

DPTO ECONÓMICO ADMINISTRATIVO - Ana María Viana Lozoya

En Madrid, a las 10:07 horas del 04 de octubre de 2024 se reúnen las personas arriba indicadas, constituyéndose en Órgano Técnico de Asesoramiento, al objeto de estudiar el asunto que se indica a continuación:

Los asistentes presentes en la reunión manifiestan no estar incurso en ninguna de las situaciones previstas en la declaración de ausencia de conflicto de intereses que se incorpora como ANEXO I a esta acta.

CN 182/2024 ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO DE GESTIÓN DE SISTEMAS 2024

- IMPORTE DE LICITACIÓN: 40.000,00 €
- PLAZO DE EJECUCIÓN: DOS (2) MESES

El Órgano Técnico de Asesoramiento, a la vista del informe de verificación de cumplimiento de pliego de prescripciones técnicas y analizadas las proposiciones económicas, acuerda por unanimidad:

1. Proponer la adjudicación a la oferta presentada por la empresa **TEDITRONIC, S.L.** por un importe de **36.958,04 €** (lo que supone un porcentaje de baja **del 7.60%**), impuestos excluidos y un plazo de ejecución de **2 Meses**, ya que es la más económica de las que cumplen con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

No formulándose observación alguna se procede a la redacción y firma de la presente Acta por la Secretaria con el V^o B^o de la Presidenta.

ANEXO 1 - DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Los componentes de esta reunión, al objeto de garantizar la imparcialidad en los procedimientos de contratación indicados en esta acta, como participantes en el proceso de preparación y tramitación de los mismos, declaran:

Primero. Estar informados de lo siguiente:

a) Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

b) Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

c) Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente, siendo éstas:

- Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentran incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en

sus personas ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conocen que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.